

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
Nº: 2614 Fecha: 07/03/2014			Nº: Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto Nº: 11115/2012				

ASUNTO

inscripción en registro de asociaciones

RESUMEN

DECRETO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES ANÁLOGAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

TEXTO DEL DECRETO

El marco normativo del derecho de asociación se regula, a nivel Transnacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948 (artículos 20 y 21); en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales hecho en Roma, el 4 de noviembre de 1950 (artículo 11). Instrumento de Ratificación de 26 de septiembre de 1979 (BOE nº 243, de 10 de octubre de 1979), y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966 (artículo 22). Instrumento de Ratificación de 13 de abril de 1977 (BOE nº 103, de 30 de abril de 1977).

En el ámbito Estatal, el derecho fundamental de asociación contenido en la Constitución Española (art. 22.3) de 27 de diciembre de 1978 (BOE nº 311.1, de 29 de diciembre), y regulado mediante la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, confiere a las asociaciones para su funcionamiento, la capacidad de inscribirse en el registro correspondiente, determinando el carácter declarativo de su inscripción registral.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dedica el capítulo IV del Título V, a la Información y Participación Ciudadanas y, concretamente en su artículo 69 dispone que *Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.*

El art. 236.2 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que el *Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.*

El Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas, aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de enero de 2009 (BOCM nº 130 de 03/06/2009, modificado y publicado en BOCM nº 307 de 28/12/2009 y en nº 112 de 12/05/2010) regula en su Título V, capítulo II y III los órganos de participación ciudadana del municipio de Alcobendas, en cumplimiento de lo establecido en el Título X, arts. 128 y siguientes de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El art. 64 del Reglamento Ciudadano de Participación de la ciudad de Alcobendas, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29/09/2009, BOCM nº 260 de 02/11/2009 establece que el Ayuntamiento de Alcobendas dispone de un Registro Municipal de Asociaciones, Fundaciones y Entidades análogas que contiene las entidades asociativas del municipio que han solicitado su inscripción.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
Nº: 2614 Fecha: 07/03/2014			Nº: Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto Nº: 11115/2012				

Con carácter previo a la entrada en vigor del propio ROGA, se autorizó la inscripción en el Registro municipal de Asociaciones existente, a aquellas Organizaciones o Instituciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro, con representación en Alcobendas, que reunieran los requisitos fijados en el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 5681 de 05/07/1995.

La inscripción en el Registro municipal de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas del Ayuntamiento de Alcobendas, no se encuentra regulada de forma unificada en un instrumento jurídico municipal que facilite y proporcione a los ciudadanos, claridad, transparencia y seguridad jurídica en sus relaciones con la Administración; por ello, en desarrollo de lo establecido en el art. 64 y siguientes del Reglamento Ciudadano de Participación y con el informe emitido por el Subdirector General del mismo servicio, se dicta el presente Decreto para regular la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Alcobendas y adecuarla a la realidad actual.

Considerando las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en el Decreto nº11115 de 27/12/2012, punto Tercero apartado 12, y todo ello conforme al artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

VENGO A DECRETAR:

1º.- Aprobar las Instrucciones que regularán la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas del Ayuntamiento de Alcobendas, y que se incluyen como Anexo I en el presente Decreto, en desarrollo del art. 64 del Reglamento Ciudadano de Participación de la ciudad de Alcobendas, aprobado por el Pleno Municipal de 29 de septiembre de 2009 (BOCM nº 260 de 2 de noviembre de 2009).

2º.- Publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal las Instrucciones mencionadas para general conocimiento de los vecinos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º. El presente decreto deroga los dictados anteriormente en la materia, en especial el Decreto nº 5681 de 5/07/1995 por el que se autorizaba la inscripción en el Registro municipal de Asociaciones existente en este Ayuntamiento, a las Organizaciones o Instituciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro con representación en Alcobendas.

4ª.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, ante la misma autoridad que haya adoptado la resolución, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales competentes, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Tablón de Edictos municipal, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8,10 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
Nº: 2614			Nº:	
Fecha: 07/03/2014			Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto Nº: 11115/2012				

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 111.2 de la citada Ley 30/1992.

No obstante, podrán ejercitar a tenor del art. 58.2 de la Ley 30/1992 cualquier otro que estimen conveniente.

ANEXO I

INSTRUCCIONES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES ANÁLOGAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Primera.- Objeto

Las Instrucciones que se aprueban en este Decreto, tienen por objeto regular el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas del Ayuntamiento de Alcobendas, así como los requisitos y el procedimiento para su inscripción.

El Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas del Ayuntamiento de Alcobendas será único y se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 64 del Reglamento Ciudadano de Participación de la ciudad de Alcobendas, con los siguientes objetivos:

- Conocer el número de asociaciones, fundaciones o entidades análogas existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro de ámbito estatal o autonómico en el que asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.
- Reconocer y garantizar a las asociaciones, fundaciones y entidades análogas inscritas en el Registro de este Ayuntamiento, el ejercicio de los derechos del artículo 63 y siguientes del Reglamento Ciudadano de Participación y en la legislación vigente.
- Facilitar a los colectivos y asociaciones su difusión y acceso a los servicios, bienes y actividades municipales.

Segunda.-Entidades que pueden inscribirse

Se podrán inscribir en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas del Ayuntamiento de Alcobendas, todas las asociaciones, fundaciones o entidades análogas, constituidas sin ánimo de lucro, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos marcados en el presente decreto, conforme a lo establecido en el art. 1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, art.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, Decreto 20/2002, de 2424 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
N°: 2614			N°:	
Fecha: 07/03/2014			Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto N°: 11115/2012				

misma y art. 236 de R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales y no procederá su inscripción. Se prohíbe asimismo la inscripción de las Asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Las Asociaciones y Entidades análogas que se inscriban, lo harán en alguna de las categorías que a título enunciativo se citan a continuación, previa categorización señalada por el Servicio correspondiente. Para las Fundaciones no se aplicarán estas categorías.

- Cooperación
- Cultura
- Deportes
- Educación
- Inmigración
- Mayores
- Medio Ambiente
- Mujer
- Participación Ciudadana
- Salud
- Bienestar Social
- Consumo
- Comercio
- Juventud e infancia

Por Decreto de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana se podrá adicionar, suprimir o modificar la relación existente.

Tercera.-Requisitos para la inscripción

Las asociaciones, fundaciones y entidades análogas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.-Estar inscritas en un Registro Público correspondiente.

2.-Que tengan sede o delegación en el municipio de Alcobendas, entendiéndose como sede el domicilio social que figura en los Estatutos.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
N°: 2614			N°:	
Fecha: 07/03/2014			Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto N°: 11115/2012				

3.-Que trabajen en beneficio de los ciudadanos de Alcobendas. Este aspecto que se valorará a través del proyecto de actividades que se presente junto a la solicitud para su inscripción, en el Registro General del Ayuntamiento o en alguno de los Registros Auxiliares.

Las asociaciones/entidades de cooperación internacional al desarrollo cumplirán este requisito, siempre que en su proyecto de actividades desarrollen alguna actividad relacionada con la sensibilización a los ciudadanos de Alcobendas en materia de cooperación internacional al desarrollo.

4.-Que al menos uno de los socios fundadores o miembros de la Junta Directiva estén empadronados en Alcobendas.

Para la inscripción de una asociación extranjera, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y art. 25 del R.D.1497/2003, de 28 de noviembre, Registro Nacional de Asociaciones.

Cuarta. A -Solicitudes y documentación a presentar

Las entidades que manifiesten su voluntad de ser inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas del Ayuntamiento de Alcobendas, cumplimentarán una solicitud y adjuntarán la documentación necesaria que a continuación se relaciona.

Las copias que se presenten serán cotejadas con el original en el momento de su presentación, conforme a lo establecido en el art. 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PARA ASOCIACIONES:

- 1) Solicitud de inscripción formulada por el representante legal, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Alcobendas.
- 2) Copia de los Estatutos aprobados e inscritos en el Registro Público correspondiente, o en el caso de asociaciones deportivas elementales, las normas de funcionamiento interno de las mismas.
- 3) Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro Público correspondiente (Estatal o Autonómico), en el que conste el número y fecha de la inscripción. (En el caso de delegaciones o establecimientos: copia de la resolución del Registro Público inscribiendo la misma en Alcobendas).
- 4) Certificado del acuerdo adoptado por la Asamblea General sobre la composición de la Junta Directiva vigente y la duración de la misma, incluyendo nombres, apellidos, domicilio y demás datos de identificación, así como medio preferente a efectos de notificaciones.
- 5) Domicilio social.
- 6) Presupuesto del año en curso.
- 7) Programa de actividades del año en curso.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
N°: 2614			N°:	
Fecha: 07/03/2014			Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto N°: 11115/2012				

- 8) Certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente del número de socios, incluyendo relación de los empadronados en Alcobendas.
- 9) Copia del Acta fundacional.
- 10) Copia del Acta de la Asamblea General de la asociación en la que conste el acuerdo de abrir la delegación y la dirección de la misma (Sólo en el caso de delegaciones o establecimientos).
- 11) Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 12) Datos bancarios.

PARA ENTIDADES ANÁLOGAS (como Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones), se aportará además:

- 1) Certificado que acredite el número de Entidades que la integran, así como una relación de las mismas con expresión de las que tienen su domicilio social en Alcobendas y el número de socios.

PARA FUNDACIONES:

- 1) Solicitud de inscripción formulada por el representante legal, conforme al modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento de Alcobendas.
- 2) Copia de los Estatutos de la Fundación y modificaciones posteriores en su caso, (sellados por el Registro de Fundaciones correspondiente).
- 3) Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.
- 4) Composición del Órgano de gobierno actualizada, datos de identificación, contacto y relación de los empadronados en Alcobendas.
- 5) Copia del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación relativo a la constitución de delegaciones o establecimientos y su dirección.
- 6) Domicilio social.
- 7) Presupuesto del año en curso.
- 8) Plan de actuación: Objetivos y actividades a desarrollar.
- 9) Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 10) Datos bancarios.

Cuarta B.- Declaración de utilidad pública municipal de la entidad (DUP)

Las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas, podrán ser reconocidas de utilidad municipal, conforme se establece en el art. 65 del Reglamento Ciudadano de Participación de la ciudad de Alcobendas, cuando su objeto social y las actividades que realicen en el municipio de Alcobendas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
Nº: 2614			Nº:	
Fecha: 07/03/2014			Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto Nº: 11115/2012				

A estos efectos se deberá tener en cuenta la regulación contenida en los artículos 32 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y art. 2 y siguientes del R.D. 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Quinta.-Procedimiento de inscripción:

a.- La solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, debidamente presentada, se registrará en el Servicio de Atención Ciudadana o en los registros auxiliares del Ayuntamiento, quienes cotejaran o comprobaran el cotejo previo realizado, conforme a lo establecido en el punto cuarto A de las presentes instrucciones.

b.- Registrada la solicitud, junto con la documentación correspondiente, se remitirá al Departamento de Participación Ciudadana, que lo admitirá a trámite y comunicará su presentación (el mismo día en que se reciba), al departamento municipal con implicación en el ámbito asociativo que corresponda en cada caso.

c.-Previa necesaria coordinación y estudio con éste último, se emitirá un informe conjunto sobre el cumplimiento de los requisitos previos a la inscripción y determinación del ámbito asociativo (de entre los previstos en el glosario señalado en la Instrucción nº 2).

d.-Emitido el Informe preceptivo correspondiente, se dictará Decreto estimando/desestimando la solicitud presentada, del que se dará traslado al Encargado del Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas, a los efectos de proceder a la efectiva Inscripción en el Registro.

e.-En aquellos supuestos en los que no pueda alcanzarse inicialmente un consenso sobre el ámbito asociativo objeto de la inscripción, o puedan plantearse otros problemas que dificulten la emisión del informe en la forma determinada anteriormente, se constituirá una comisión de análisis de la documentación presentada, compuesta por un número impar de miembros de los departamentos municipales con implicación en el ámbito asociativo, que emitirá el informe correspondiente (por unanimidad o mayoría de sus miembros) al objeto de requerir aporte de documentación adicional, estimación o desestimación de la solicitud presentada.

f.-Emitido el Decreto correspondiente, se dará traslado del citado Decreto al Encargado del Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas, a los efectos de proceder a la efectiva Inscripción en el Registro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 236.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, la llevanza y custodia del Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas corresponde a la Dirección General de la Oficina de la Junta de Gobierno Local.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
Nº: 2614 Fecha: 07/03/2014			Nº: Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto Nº: 11115/2012				

g.-El Encargado del Registro (Oficina de la Junta de Gobierno Local) estampará en el propio Decreto cajetín de inscripción en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas con la codificación correspondiente.

h.-Cada Entidad tendrá un Registro único, compuesto por dos campos, el primero de ellos identificativo del número correlativo, independiente y único correspondiente a su asiento en el Registro Municipal; el segundo de ellos, correspondiente al número de registro de la Entidad en el Registro Público correspondiente.

A tal efecto, en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto deberá actualizarse en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas, la codificación correspondiente de las actualmente existentes

El plazo máximo para la resolución y notificación de la inscripción en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas será de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse conforme a lo establecido en el art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, la tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, antes mencionada.

El Ayuntamiento notificará a la Entidad su número de Inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Los datos de carácter personal facilitados al Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas serán objeto de tratamiento en la forma y con las medidas de seguridad establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo vigente.

Los expedientes que se incoen en orden al reflejo en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas, de las vicisitudes que afecten a dichas Entidades, serán gestionadas desde la Subdirección General de Participación Ciudadana; por tal motivo, el depósito de la documentación presentada por las Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas, que motive su reflejo en este Registro municipal, permanecerá bajo la responsabilidad de la citada Subdirección en los archivos y dependencias municipales de Participación Ciudadana.

La llevanza y custodia del Registro Administrativo de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas, permanecerá exclusivamente en la Dirección General de la Oficina de la Junta de Gobierno Local, anotándose en el correspondiente Libro Registro debidamente diligenciado en su apertura y cierre, la denominación de la Entidad, el número atribuido (en la forma establecida en esta Instrucción) y el Decreto municipal por el que se resuelve la inscripción solicitada.

Sexta.-Carácter de la inscripción

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
N°: 2614			N°:	
Fecha: 07/03/2014			Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto N°: 11115/2012				

Las asociaciones reguladas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los solos efectos de publicidad.

La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

Séptima.-Derechos que confiere la inscripción

La inscripción en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas del Ayuntamiento de Alcobendas confiere derechos ante la Administración, en particular los determinados en el artículo 232 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y los contenidos en cada momento en el Reglamento Ciudadano de Participación de la ciudad de Alcobendas, principalmente art. 65 y siguientes, según sigue:

A -Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Artículo 232: 1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. 2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 233: Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 234: Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
Nº: 2614 Fecha: 07/03/2014			Nº: Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto Nº: 11115/2012				

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

Artículo 235: Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión desconcentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

Artículo 236: 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.....”

B -Reglamento de Participación Ciudadana de Alcobendas:

-Se garantiza el derecho a los ciudadanos organizados en entidades cívicas a recibir apoyo municipal para sus asociaciones y para el fomento de iniciativas de interés general.

-Las entidades declaradas de utilidad pública municipal (DUP) tienen derecho a utilizar la mención de "utilidad pública" en toda clase de documentos; disfrutar de exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan en favor de las mismas; disfrutar de beneficios económicos (subvenciones y ayudas) y de asistencia jurídica gratuita, en los términos que establezcan las leyes.

-Desde el Ayuntamiento se prestará apoyo económico a la actividad de las entidades ciudadanas registradas en el municipio a través de subvenciones anuales o específicas.

Las subvenciones municipales se rigen por la Ordenanza Municipal de Subvenciones a Asociaciones y Fomento de la Participación Ciudadana elaborada al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
N°: 2614 Fecha: 07/03/2014			N°: Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto N°: 11115/2012				

-El Ayuntamiento de Alcobendas proporcionará los siguientes servicios a las entidades, colectivos, plataformas, coordinadoras y federaciones:

- a) Asesoría Jurídica.
- b) Asesoría Técnica.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Fondo Documental sobre participación ciudadana, gestión asociativa, planificación y metodología.

-Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, Fundaciones y entidades análogas podrán utilizar los espacios municipales públicos, previa solicitud, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa del centro.

-El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones y entidades ciudadanas el acceso al uso de locales municipales, previa petición.

-El Ayuntamiento asume como objetivo en apoyo de la participación sectorial:

- a) facilitar el acceso a los recursos,
- b) mejorar los servicios ofrecidos al tejido asociativo,
- c) dotar de mayor coherencia en las relaciones entre Ayuntamiento y asociaciones,
- d) mayor coherencia en la política institucional de participación ciudadana,
- e) impulsar la coordinación asociativa y
- f) mejorar la participación de las entidades en los programas municipales y prestación de servicios.

-El Ayuntamiento facilitará y promoverá la concertación con el tejido asociativo para la gestión de programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales velando por garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios.

-Serán vocales de las Comisiones Sectoriales, las asociaciones del sector inscritas en el registro municipal de asociaciones.

-A través de los órganos de participación ciudadana sectorial las asociaciones del sector tienen derecho a ser informadas de los proyectos y presupuestos de las diferentes áreas.

-Podrán participar en las Mesas Sectoriales de Diálogo Ciudadano, previa inscripción, en los términos fijados en el art. 59 del Reglamento.

C.- Las Asociaciones / Entidades de Cooperación Internacional al desarrollo tendrán, además, los derechos propios recogidos en su normativa sectorial específica y en las Ordenanzas específicas de subvenciones a cooperación al desarrollo.

Octava.-Obligaciones de las asociaciones y fundaciones inscritas

Con el objeto de que el Registro presente una imagen fiel de la situación del asociacionismo del municipio, las asociaciones, fundaciones o entidades análogas inscritas en el Registro tendrán la obligación de notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
N°: 2614 Fecha: 07/03/2014			N°: Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto N°: 11115/2012				

actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año o a través de la documentación que se presente en la convocatoria anual de subvenciones convocada por el Ayuntamiento o sus Patronatos. En este último caso, la actualización se realiza de oficio por el Departamento de Participación Ciudadana (en cumplimiento de lo establecido en el art.35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y a tal efecto, el departamento u organismo autónomo municipal que instruya y resuelva la convocatoria de la subvención deberá remitir la correspondiente información al Departamento de Participación Ciudadana a los efectos referidos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro (art.236 R.D.2568/1986, de 28 de noviembre).

Novena.-Baja del registro

La baja en el registro se producirá por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa de la entidad, acreditada mediante certificado emitido por el Secretario con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, donde se acredite el acuerdo del órgano de gobierno favorable a la baja en el Registro.
- Por incumplimiento de la obligación de actualización de los datos.
Si transcurrido un mes la Entidad no ha comunicado la actualización de sus datos, se requerirá a la misma para su actualización, con apercibimiento de iniciar expediente para su baja del Registro Municipal, en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si transcurridos tres meses no se ha producido, se procederá a su baja del Registro y a la pérdida de los derechos que esta inscripción comporta.
- Por disolución de la entidad, que deberá comunicar al registro los liquidadores de la misma.
- Por falsedad de los datos aportados para su inscripción.

Régimen Transitorio

Todas las Asociaciones, Fundaciones y Entidades Análogas registradas en la actualidad tendrán un plazo de seis meses para actualizar sus datos en el Registro, a partir de la emisión de este decreto. A tal efecto deberán comunicar al Departamento de Participación Ciudadana la composición de su Junta directiva vigente, certificado del número de socios, los datos de contacto y los estatutos vigentes. Si transcurrido este plazo la asociación, fundación o entidad análoga no ha actualizado sus datos, se procederá a iniciar expediente de baja del Registro*.

Vigencia

Con la entrada en vigor de las presentes Instrucciones, quedará sin efecto el Decreto de Alcaldía-Presidencia n° 5681 de 5/07/1995 por el que se autorizaba la inscripción en el Registro municipal de Asociaciones existente en este

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
Ayuntamiento de ALCOBENDAS				
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA	
Nº: 2614			Nº:	
Fecha: 07/03/2014			Fecha:	
DECRETO				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 322062 Dependencia: DIR. GRAL. GOBIERNO LOCAL Órgano Firmante: DELEGACIÓN SECRETARÍA DEL PLENO, PLANIFICACIÓN, CALIDAD, Delegación por: Decreto Nº: 11115/2012				

Ayuntamiento, a las Organizaciones o Instituciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro con representación en Alcobendas.

Código Seguro de verificación: ikvYeeUqJvMmsq8Uyapnaw2 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.alcobendas.org/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
ID. FIRMA	ikvYeeUqJvMmsq8Uyapnaw2	FECHA	07/03/2014	
FIRMADO POR	Mª CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA (CONCEJAL DELEGADA) CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO)			